



R-493.

49670



San Isidro, 06 de mayo de 2016

COES/D-465-2016

Señor  
**Luis Iberico Núñez**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Asunto: PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL MARCO GENERAL PARA LA INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y EL INTERCAMBIO DE ELECTRICIDAD.

Ref. : Proyecto de Ley N° 5201/2015-PE, publicado en el portal de internet del Congreso de la República el día 06.04.2016

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación al proyecto de ley titulado "*Marco general para la interconexión internacional de los sistemas eléctricos y el intercambio de electricidad*", indicado en la referencia (en adelante, PROYECTO DE LEY), el cual busca establecer un marco para la interconexión e intercambio de electricidad con otros países, con la finalidad de alcanzarle unos comentarios respecto a su contenido y pertinencia.

En primer lugar, como es de su conocimiento el Estado Peruano al ser miembro de la Comunidad Andina por el Acuerdo de Cartagena (en adelante, CAN), se encuentra sujeto al ordenamiento jurídico de la misma<sup>1</sup>, lo cual incluye las Decisiones emitidas dentro de las competencias delegadas a dicha comunidad. Dentro de dicho ordenamiento jurídico está vigente y es plenamente aplicable la Decisión de la CAN N° 757 "Sobre la Vigencia de la Decisión N° 536 Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad", en virtud de la cual se han suscrito contratos internacionales que actualmente se encuentran en ejecución. Cabe señalar que, el PROYECTO DE LEY presenta ciertas incompatibilidades con la citada Decisión, a modo de ejemplo se puede mencionar al numeral 9 del artículo 4 y al numeral 7.2 del artículo 7 del PROYECTO DE LEY que establecen un régimen distinto al régimen contractual vigente.

Por otro lado, le informamos que actualmente en el marco de la CAN se está desarrollando un proyecto de decisión titulado "*Marco regulatorio para la interconexión regional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad*" (en adelante, PROYECTO CAN) publicado mediante Acta de la XLI Reunión del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de la CAN fechas 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2016, que tiene por objeto establecer un marco regulatorio que regirá el mercado eléctrico regional para todos los países miembros de la CAN.



Acuerdo de Cartagena (Art. 104).

En atención a ello, como las Decisiones de la CAN priman sobre toda norma interna<sup>2</sup> y resultan de aplicación inmediata sin requerir ningún acto previo para su incorporación en nuestro ordenamiento nacional<sup>3</sup>, consideramos que no es oportuno analizar, debatir y/o aprobar el PROYECTO DE LEY mientras no se encuentre en vigencia la Decisión que surgirá del PROYECTO CAN, dado que podrían generarse contradicciones entre ellas que harían inaplicable, total o parcialmente, la norma peruana.

En consecuencia, sugerimos iniciar la evaluación del PROYECTO DE LEY luego de la entrada en vigencia de la futura Decisión de la CAN (que surgirá del PROYECTO CAN), para que a través del PROYECTO DE LEY se adopten las medidas necesarias de desarrollo para asegurar el cumplimiento de la Decisión y evitar que dicha norma pueda constituir una medida contraria u obstáculo en la aplicación de la normativa comunitaria<sup>4</sup>.

Por todo lo expuesto, le exhortamos a tener presente nuestros comentarios al resultar apresurado emitir una ley que trate sobre materias que la CAN está próxima a regular, porque la norma nacional correría el riesgo de volverse inaplicable, en todo o en parte, si contradice lo dispuesto en la decisión comunitaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
COES

C.c.: Comisión de Energía y Minas del Congreso.

<sup>2</sup> Sentencia Tribunal Andino del 24.03.97, proceso 3-AI-96: "Para la existencia del derecho de integración es indispensable el reconocimiento del principio de supremacía o prevalencia sobre el derecho interno de los países miembros."

<sup>3</sup> Tratado de Creación de Tribunal de Justicia de CAN (Arts. 2 y 3).

<sup>4</sup> Tratado de Creación de Tribunal de Justicia de CAN (Arts. 4)

Sentencia Tribunal Andino (11.12.97) Proceso 1-AI-97: "[ ... ] impone a los países que integran el Acuerdo de Cartagena dos obligaciones básicas: una de hacer, consistente en adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico comunitario[ ... ] y la obligación de no hacer consistente en no adoptar ni emplear medida alguna contraria a dichas normas o que obstaculice su aplicación"